RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 15256-2021-OS/JARU-S1

Lima, 01 de diciembre del 2021

Expediente N° 202100140642
Recurrente: [redacted]
Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda
Materia: Excesivo consumo
Suministro: [redacted]
Ubicación del suministro: [redacted]
Resolución impugnada: N° GNLC-RES-09478-2021

SUMILLA: ***Es nulo el concesorio de apelación cuando la concesionaria no elevó el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural".***

1. ANTECEDENTES

1.1 **28 de mayo de 2021.-** El recurrente, vía web, reclamó por el consumo facturado en el recibo S001-14494441[1], señalo que anteriormente presentó reclamos vía telefónica por excesivo consumo el 22 de marzo de 2021; asimismo, indica que presento reclamos con códigos de registro Nos. 800843392, 8008578728 y 8008633285 (folios 1, 2 y 5).

1.2 **16 de junio de 2021.-** La concesionaria emitió la Resolución N° GNLC-RES-09478-2021 (folios 9 y 10).

1.3 **17 de junio de 2021.-** El recurrente apeló la Resolución N° GNLC-RES-09478-2021. Señaló que no se tomó en cuenta la lectura del comisionado a razón del reclamo del 28 de mayo de 2021, lectura de 586 m^3, precisa la falta desde el mes de febrero al 4 de junio de 2021, cuando en el recibo de mayo la lectura era de 629 m^3(folio 11).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación elevado por la concesionaria.

3. ANÁLISIS

3.1 En el numeral 23.1 de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"[2] (en adelante, la Directiva), se señala que cuando el usuario presente recurso de apelación dentro del plazo establecido, la empresa distribuidora deberá remitir copia completa y legible del

[1] Recibo del mes de abril de 2021
[2] Aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.

expediente administrativo a JARU, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha que recibe el recurso del usuario o que le es remitido por Osinergmin.

3.2 Además, en el numeral 23.2 de la Directiva, se indica que el expediente administrativo deberá ser remitido con el Formato N° 6 del Anexo 2, debiendo contener correlativamente todos los actuados, desde el reclamo del usuario.

3.3 Del contenido del expediente elevado a este Organismo el 22 de junio de 2021, a través del documento N° REC2021-012387, se advierte que la concesionaria no incluyó, información relacionada a los reclamos anteriores con códigos de registro Nos. 800843392, 8008578728, 8008633285 y el reclamo del 22 de marzo de 2021 u otros presentados con anterioridad al presente procedimiento, a fin de verificar los señalado por el recurrente acerca de que presento reclamo; asimismo, solo incluyo dos folios de la Resolución N° GNLC-RES-09478-2021.

3.4 Por lo tanto, se desprende que la concesionaria incurrió en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General[2] en adelante, TUO de la LPAG (contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias).

3.5 En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de la LPAG, corresponde a esta Sala declarar nulo el concesorio del recurso de apelación del 22 de junio de 2021, contenido en el documento REC2021-012387, por lo que la concesionaria deberá elevar el expediente de reclamo incluyendo los documentos señalados en la presente resolución.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin[3], **SE RESUELVE:**

Artículo 1°. - Declarar **NULO** el concesorio de apelación contenido en el documento N° REC2021-012387 del 22 de junio de 2021.

[3] Aprobado por Resolución Nº 044-2018-OS/CD.

Artículo 2°. – La concesionaria deberá remitir a este organismo el expediente de reclamo dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Directiva.

Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 01/12/2021
21:00:21

Sala Unipersonal 1
JARU